

Franqueo
acertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre.... 6 "
Un trimestre... "



SE SUSCRIBE

En Soria, Centaduría provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 298.

Según me comunica el Alcalde de Portelrubio, se hallan recogidas en dicha localidad dos ovejas, clase merina, una cornuda y otra mocha, con tinte colorado en el alto del lomo, de diente desconocido; las cuales han parido al día siguiente de su recogida.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Portelrubio a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 31 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

Circular núm. 299.

Según me comunica el Alcalde de Moreue-

ra, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, hembra, edad novilla o mamona, pelo negro, no tiene señal ni marea alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Moreuera a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 31 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de enfermedades de los oídos, nariz y laringe, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

- 1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.º Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apre-

ciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere al artículo 7.º del Reglamento cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquél plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual. (Gaceta del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, Leaniz.—(Es copia).—Zaragoza, 26 de Octubre de 1925 El Secretario general, Carlos Sánchez Peguero.

Dirección general de Administración

Circular.

Debiendo procederse a la renovación biennial de las Juntas provinciales de Beneficencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

Esta Dirección general estima oportuno recordar a los Sres. Gobernadores, Arzobispos y Obispos de las respectivas Diócesis y expresadas Juntas el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan, para que queden aquéllas constituidas en 1.º de Enero de 1926.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constaran de siete a once Vocales; pe-

ro como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos Vocales o las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en el despacho de los cometidos encomendados a la ilustración de dichas Justas, y consiguientemente un entorpecimiento de la administración de dichos organismos, se hace preciso, para obviar tal inconveniente, que el número de Vocales de esas Corporaciones se amplíe, allí donde no esté establecido, hasta el máximo que señala la Instrucción, por lo que al verificarse la renovación deberá concretarse a once el número de aquellos en las Juntas en que no estuviese ya así dispuesto.

Determina además la Instrucción en el citado artículo que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y muy caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque no cabe dudar que en las propuestas que se formulen habrán de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y habrán, por tanto, de figurar en las ternas las personas más adecuadas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, no considera ocioso esta Dirección general recordar ese precepto, porque solamente concurriendo en los Vocales las circunstancias indicadas podrán las Juntas llenar la delicada misión que les está confiada.

No hay que olvidar tampoco que, según el artículo 11 de la Instrucción, son incompatibles los cargos de Vocal en diferentes Juntas de Beneficencia y con los de Vocal de Juntas de Patronos, Patrono, Administrador, encargado, Director o representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo particular esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de formular las propuestas correspondientes, para que al realizarlo se aseguren hasta donde sea posible de que las personas que hayan de figurar en las ternas no están incurso en dicha incompatibilidad.

Por último, debe tenerse muy presente que el artículo 13 de la Instrucción dispone que los nombramientos se harán a propuesta

en terna del Gobernador civil, del Prelado de la diócesis y de las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho a proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con sujeción a las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la próxima renovación, comunicándolo a este Centro directivo para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las respectivas ternas y elevarlas a la Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los señores Vocales a quienes corresponda cesar en 31 de Diciembre venidero y de las demás vacantes ocurridas.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que se servirá prestar a este asunto todo el interés que merece, y excitar el de la Junta que preside para que, con la debida urgencia, cumpla y ejecute cuanto quedará ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Provincia de Soria — Tercer trimestre de 1925.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Soria, con cargo a lo recaudado por el cineo, tres y dos por ciento de los depósitos constituidos por registros mineros ingresados en la citada provincia, desde 1.º de Julio a 30 de Septiembre de 1925, que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del reglamento de 16 de Junio de 1905, Real de-

creto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Marzo de 1901.

Jefatura de minas de Zaragoza.

Ingresos.

	Pts.	Cts.
1.º Julio.—Existencia que pasa del trimestre anterior.....	59	83
Total.....	59	83

Gastos.

30 Septiembre.—Importe de la factura de la viuda de J. Alfonso.....	1	95
30 idem.—Idem de la id. de Gaspar Crespo.....	4	
30 idem.—Idem de la id. de Joaquin Quiral.....	1	75
30 idem.—Idem de la id. del taller Imprenta hospicio.....	20	
Total.....	27	70

Secretaría del Gobierno civil de Soria.

Ingresos.

30 Septiembre.—Existencia que pasa del trimestre anterior.....	29	66
Total.....	29	66

Gastos.

30 Septiembre.—Importe de la factura de E. las Hetas.....	22	25
30 idem.—Idem de la id. de Correos.....	1	20
Total.....	23	45

Resumen Jefatura de minas de Zaragoza.

30 Septiembre.—Importan los ingresos.....	59	83
30 idem.—Idem los gastos.....	27	70
Total.....	32	13

Resumen Secretaría del Gobierno civil de Soria.

30 Septiembre.—Importan los ingresos.....	29	66
30 idem.—Idem los gastos.....	23	45
30 Septiembre.—Existencia que pasa a cuenta nueva.....	6	21

Zaragoza 23 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Leandro Parez Cossio.—V.º B.º—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

PADRON de las concesiones mineras sujetas al pago del canon de superficie al Estado en el ejercicio de 1925, que deberán logrearse antes del 31 de Diciembre próximo.

Número del expediente ...	CONCESION MINERA		Clase del mineral que determina el tipo del canon.	CANON			Nombre del concesionario.
	Municipio en que radica la mina.	Nombre de la mina.		Tipo del canon por hectárea. — Pesetas.	Superficie de la mina in-cluso las demasias. — Hectáreas.	Importe del canon anual. — Pts. Cts.	
63	Olvega	Petra tercera	Hierro	6	8	48	Sociedad anónima de los f. c. secundarios.
59	Fuentetoba	Maceda	Asfalto	6	25 15	150 90	Claudio Mendoza.
39	Vinuesa	Aguas de Vinuesa	Aguas sulfurosas	6	6	36	Segundo Bartolome Garcia.
88	Salinas de Medina	Turquillos	Cloruro de sodio	6	5	30	Eloisa Garcia y Santiago Gil.
87	idem	Langar y Charca	Idem	6	5	30	Los mismo.
102	Borobia	Gandalla	Hierro	6	18	108	Sociedad Minera.—San Miguel.
95	Olvega	Ampliación a Petra tercera	Idem	6	16	96	Sociedad anónima de f. c. secundarios.
568	Borobia	Los Pozos	Idem	6	32	192	Sociedad Minera del Moncayo.
580	Olvega	Castilla	Idem	6	24	144	La misma.
583	Idem	Valencienne	Idem	6	145	870	La misma.
586	Idem	Alice	Idem	6	80	480	La misma.
226	Idem	Felisa	Idem	6	24	144	José Morales Orantes.
230	Olvega y Noviercas	Concordia	Idem	6	58	348	Anastasio Sanchez Alonso.
196	Fuentetoba	La Noche	Petroleo	6	50	300	Manuel Sanchez Blanco.
241	Idem	San José	Idem	6	205	1.230	El mismo.
242	Idem	Nuestra Señora de la Asunción	Idem	6	50	300	El mismo.
252	Casarejos	San Antonio	Carbon	4	7	28	Colonia Agrícola e Industrial del Duero.
251	Idem	Soledad	Idem	4	8	32	La misma.
254	Idem	Manolita	Idem	4	3	32	La misma.
253	Idem	San Ramón	Idem	4	12	48	La misma.
255	Idem	Gijonesa	Idem	4	12	48	La misma.
250	San Leonardo	Vallsolotana	Idem	4	20	80	La misma.
398	La Muedra	La Muedraña	Hulla	4	12	48	La misma.
350	Olvega y Borobia	Segui segunda	Hierro	6	54	324	Pedro Saiz Benito.
461	Quintana Redonda y Cuevas de Soria	Aurora	Turba	6	14	84	Anastasio Sanchez Alonso.
573	Somaén	Josefina	Hierro	6	28	168	Joaquin Iglesias Blasco.
594	Noviercas	Conchita	Idem	6	15	90	Telesforo Tevar Larrubia.
613	Muro de Agreda	Loma Charra	Idem	6	30	180	Joaquin Castellarnau.
512	Peñalcazar	Peñalcazar	Plomo	15	54	810	Alfonso Rodriguez Colomiera.
632	Agreda	Melilla	Hierro	6	258	1.548	El mismo.
633	Peñalcazar y Alameda	Alameda (La)	Idem	6	68	408	Carlos Barrera Martinez.
634	Somaén	Aurora	Idem	6	20	120	Alfonso Rodriguez Colomiera.
635	Medinaceli	Amelia	Idem	6	24	144	Joaquin Iglesias Blasco.
637	Castellanos (Villar del Campo)	Amelia del Pilar	Idem	6	12	72	El mismo.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

638	Idem.....	Constel de la Aurora.....	Idem.....	6	58	348
642	Olvega.....	Santa Elisa.....	Idem.....	6	20	120
643	Agreda.....	Victoria.....	Idem.....	6	44	264
644	Fuente de Agreda.....	Alicia.....	Idem.....	6	32	192
645	Noviercas.....	Leonor.....	Idem.....	6	30	180
646	Olvega y Noviercas.....	Dos Amigos.....	Idem.....	6	50	300
647	Olvega.....	Angelina.....	Idem.....	6	20	120
654	Salinas de Medina.....	Siria.....	Carbón.....	4	50	200
650	Agreda.....	Felicitá.....	Hierro.....	6	21	126
651	Olvega.....	Anselmo.....	Idem.....	6	61	366
653	Olvega y Noviercas.....	Ampliación a Anselmo.....	Idem.....	6	34	204
655	Fuentetoba.....	Maeltu.....	Asfalto.....	6	12	72
656	Fuentetoba y Toledillo.....	Betún Trinidad.....	Idem.....	6	12	72
657	Fuentetoba.....	Betún de Judea.....	Idem.....	6	16	96
660	Casarejos.....	Esperanza.....	Carbón.....	4	733	2.932
663	Cihuela.....	La Casual.....	Idem.....	4	4	16
669	Idem.....	Isdra.....	Lignito.....	4	30	120
670	San Leonardo y Casarejos.....	San José.....	Idem.....	4	118	472
671	Blocona.....	Araceli.....	Hierro.....	6	30	180
674	Cihuela.....	Amada.....	Lignito.....	4	59	236
677	Ciria.....	Luz.....	Idem.....	4	67	268
678	Idem.....	Matias.....	Idem.....	4	24	96
679	Cihuela.....	Buena.....	Idem.....	4	4	16
680	Idem.....	La Yedra.....	Idem.....	4	260	1.040
680	Fuentetoba y Toledillo.....	Numantina.....	Asfalto.....	6	32	192
691	Villaciervos.....	Petrolifera.....	Idem.....	6	32	192
708	Olvega.....	Primera cuatro amigos.....	Hierro.....	6	81	486
665	Cidones y Ocenilla.....	Porvenir de Soria.....	Lignito.....	4	204	816
666	Villaciervos y Ocenilla.....	Regeneración.....	Idem.....	4	132	528
685	Povar.....	Cabega.....	Cobre.....	15	18	270
720	Fuentetoba y Villaciervos.....	San Eusebio.....	Petróleo.....	6	242	1.452
744	Noviercas.....	Trinidad.....	Hierro.....	6	28	168
750	Idem.....	Vizcaya.....	Idem.....	6	264	1.584
661	Fuentetoba.....	Amelia.....	Asfalto.....	6	28	168
732	Noviercas.....	Pas.....	Hierro.....	6	48	288
738	Idem.....	Pilar.....	Idem.....	6	174	1.044
749	Idem.....	Loreto.....	Idem.....	6	45	270
769	Benamira.....	Leonor.....	Sal gema.....	6	18	108
767	Olvega.....	Santander Mediterraneo.....	Hierro.....	6	96	576
Totales.....				4.638	15	24.948
						90

Soria 20 de Octubre de 1925. — El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fliat.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANIAS

Edicto.

D. Sinforiano de la Cantolla, Delegado general de Capellanías del Obispado de Osma,

Habiendo solicitado D. Jose Jimenez, vecino de Soria, en nombre de su esposa D.^a Marta Benito Morales, la comutación de los bienes de la Capellania fundada en la parroquia de Aldehuela de Periañez, por Jorge Sanz y Maria Garcia, vacante en la actualidad por defunción de su último Capellán D. Bernardo Morales, por el presente, cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a ejercer el patronato activo de dicha Capellania, y a los que, como descendientes de los fundadores, pudieran disfrutar el pasivo de la misma, para que, en el término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* del obispado y de la provincia, comparezcan a ejercitar la acción que crean corresponderles, para lo cual deberán presentar los documentos siguientes:

- 1.º Fundación de la Capellania o certificado fehaciente de la misma.
- 2.º Arbol genealógico donde aparezca claramente el parentesco de los interesados con los fundadores, y testimonio de las partidas de bautismo que lo demuestren.
- 3.º Certificación de la renta líquida que los bienes de la expresada Capellania hayan producido en el último quinquenio, y
- 4.º Documento justificativo del estado en que se halla el cumplimiento de las cargas eclesiásticas.

Con apercibimiento de que, transcurrido el plazo señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar a aquellos que no se presentaren para hacer valer su derecho en la forma dicha, procediéndose por esta Delegación a determinar lo que corresponda.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 27 de Octubre de 1925.—El Delegado general de Capellanías, Sinforiano de la Cantolla.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE SORIA.

Circular.

Próxima la época en que esta Jefatura debe formar la estadística administrativa militar del año actual, se hace presente a los señores Alcaldes de la provincia que, antes de que se les ordene remitir el resumen de los datos de producción, consumo, importación, exportación y existencias, en quintales métricos, no arrobas, de trigo, cebada, centeno, avena, maíz, garbanzos, judías o alubias, habas, patatas, arroz, lentejas, guisantes o arvejas; no titos o muelas; bacalao, azúcar, café, sal, tocino, manteca, chorizos, paja y heno; hectolitros de aceite, vino y aguar-

diente; y número de cabezas de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda correspondientes a sus respectivos términos municipales, es preciso que requieran a todos y cada uno de los vecinos para que, según la obligación que les alcanza, declaren y presenten en sus Alcaldías, cuanto antes y sin más espera, los datos referidos, cuyas cifras, totalizadas por conceptos con la debida separación y claridad, han de servir de base a la redacción del resumen antes aludido, resumen que, una vez cuentén con las declaraciones todas de los vecinos, pueden ir formando en borrador, pero no remitirlo hasta que por otra circular próxima se les ordene y señale plazo de remisión a la vez que se les anuncie el envío del impreso adecuado, que será igual, si no equivalente, al que se les remitió en Abril último, a cada Ayuntamiento.

Para la mejor comprensión y realización, de igual manera, del servicio, tanto por el vecindario como por las Alcaldías, se tendrá presente que el quintal métrico tiene 100 kilogramos, y el hectolitro 100 litros aclaración que no es ociosa por cuanto en la última estadística se ha demostrado que algunos pueblos desconocen este dato. El ganado ha de entenderse y consignarse por cabezas, no por kilogramos.

La producción de cereales y demás artículos ha de ser la que se ha obtenido de la cosecha de este año. La de tocino, manteca y chorizos, la que corresponda a los cerdos que se consuman o sacrifiquen y que figuren en «consumo» de ganado de cerda, y, además lo que se elabora en cada pueblo aunque sea para la venta en él y en otros.

En el consumo de productos o artículos ha de incluirse, sin separación, todo lo que se consuma por personal y ganado y lo que se haya sembrado en cada localidad.

Por importación debe entenderse todo lo que se compra y entra de fuera de la localidad no solo por no alcanzar la cosecha al consumo, sino también por rentas, depósitos, donativos, etc., y para el comercio interior y exterior.

Exportación es todo lo que se vende para fuera de la localidad y sale por cualquier concepto a otras próximas o lejanas.

Y las existencias serán los sobrantes y lo que se destina de cada artículo para necesidades agrícolas y comerciales, o sea la diferencia entre la suma de producción y la importación y el total de consumo y exportación, por ejemplo:

	Quin. ms.	kilos
Producción	5.000	90
Importación	2.000	10
Suma	7.001	00
Trigo. Consumo (incluso siembra)	4.000	50
Exportación	2.500	00
Existencias	500	50

Las Alcaldías pueden prescindir de los kilogramos, o sea de las dos cifras decimales, en el resumen, menos en café, manteca y aguardiente que se usan en cortas cantidades. Los vecinos no; han de consignarlo todo sin despreñar los decimales.

En el ganado no se puede seguir el mismo procedimiento porque las existencias suelen ser mayores que los otros cuatro conceptos, y se deberá hacer como sigue:

Producción. Número de cabezas que se obtiene de resera, que nace en el pueblo, no ganado que aun de pequeño se compra o importa.

Consumo. El ganado que se sacrifica y se muere.

Importación. El que se compra en otros pueblos o mercados.

Exportación. El que se vende para otros puntos y por cualquiera otra causa, sale definitivamente del pueblo.

Existencias. Las cabezas que ordinariamente haya, mayores y menores, y en cuanto al vacuno sea o no de labor. El ganado trashumante también debe contarse entre el existente si pertenece a ganaderos de la provincia.

En observaciones o al respaldo del estado-resumen se explicarán los cinco conceptos de;

Producción: Si ha sido mayor o menor que el año anterior.

Consumo: Lo que corresponda y sea necesario aclarar.

Importación: De qué mercados y regiones procede lo que se compra o importa.

Exportación: A qué mercados y regiones tiene lugar.

Existencias: Si son o no suficientes para las necesidades del vecindario. Y otras más que se consideren útiles y convenientes.

Soria 20 de Octubre de 1925.—El Jefe administrativo militar, P. A., El Teniente de Intendencia, José Córdoba.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al 2.º trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los distritos de la expresada zona los días siguientes del mes de Noviembre:

Almazán, 9, 10, 11 y 12; Borjabad, 20; Coscurita, 7 y 13, y Viana, 21.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Almazán 22 de Octubre de 1925.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

D. Eusebio Lasca Hernández, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva de la Vega,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos que están a mi cargo correspondientes al 2.º trimestre del mes de Noviembre de 1925-26 tendrá lugar en los pueblos y días que a continuación se expresan:

Aguaviva, 12 y 13; Blocona, 8; y 9; Beltijar, 6 y 7; Radona, 6 y 13, y Utrilla, 10 y 11.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago, Octubre de 1925.—El Recaudador, Eusebio Lasca.

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la cobranza por rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos a contribuir en el 2.º trimestre de 1925 a 1926, se llevará a efecto en los días del mes de Noviembre siguientes:

Yelo, 14 y 15; Ambrona, 21; Alcubilla las Peñas, 13 y 18; Conquezuela, 11; Mezquetillas, 10 y 17; Miño de Medina, 7 y 12; Pinilla del Olmo, 17, y Romanillos, 9 y 16.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichos distritos a quienes hago presente que los que dejasen de pagar en dichos días podrán hacerlo en esta oficina recaudatoria de Yelo durante los días del 25 al 30 ambos inclusive del antedicho mes de Noviembre.

Ruego a los señores Alcaldes y Secretarios ordenen se dé la mayor publicidad posible a este anuncio, a fin de que llegue a conocimiento de sus administrados, vecinos y terratenientes forasteros.

Yelo 29 de Octubre de 1925.—El Recaudador, Juan Sotillos.

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos, pertenecientes al 2.º trimestre del corriente año económico de 1925-26, tendrá lugar, durante el próximo mes de Noviembre, en los sitios de costumbre de cada pueblo, los días siguientes:

Abanco, 8; Alalo, 9; Alpanceque, 17; Avenillas, 10; Bayubas de Abajo, 13; Baraona, 18 y 19; Barcones, 20 y 21, Berlanga de Duero, 13, 27 y 28; Brias, 8; Cabreriza, 11; Caltojar, 11 y 12; Lumias, 9; Marazovel, 19; Morales, 12; Paones, 14; Rello, 20; Riba de Escalote, 10, y Torre- vicente, 15.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento al artículo 35 de la vigente Instrucción de recaudación.

Retortillo de Soria 25 de Octubre de 1925.—El Recaudador; Gumersindo Peña.

D. Dionisio Peregrina, Recaudador de contribuciones en la zona de Santa María de Huerta,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones pertenecientes al segundo trimestre del ejercicio de 1925-26, tendrá lugar en cada uno de los pueblos de que se compone la misma en los días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Santa María de Huerta, 3 y 4; Aguilar de Montuenga, 4; Almaluez, 4 y 5, y Montuenga de Soria, 10 y 11.

Lo que se hace público para general conocimiento del público y autoridades respectivas.

Aguilar de Montuenga 20 de Octubre de 1925.—El Recaudador, Dionisio Peregrina.

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del trimestre actual, 2.º de 1925-26, estará abierta en los pueblos de la misma en los días del mes de Noviembre siguientes:

Cervón, 4; Fuentes de Magaña, 4 y 5; Valtajeros, 5; Valdeprado, 7; Cigudosa, 9; San Felices, 11; Valdela- gua, 13; Magaña, 16; Matalebreras, 20 y 21, y Castil- ruiz, 24 y 25.

Lo que hago público por medio del presente, rogando a los Secretarios de estos pueblos, su mayor publicidad y adviertan que en este trimestre pagan todas las cuotas.

Castilruiz 28 de Octubre de 1925.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

Ayuntamientos.

ADRADAS

Para su provisión en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular e Inspector de carnes, y la de higiene y sanidad pecuaria, con la dotación anual de 600 pesetas la primera y 365 la segunda, cobradas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de los pueblos que constituyen este partido, o sea de éste como matriz y sus anejos Taroda y Ontalvilla de Almazán, distantes de 3.500 y 4.500 metros, respectivamente, de buen camino.

Asimismo prestarán asistencia a los ganados que poseen los vecinos del mismo partido, por lo cual percibirá el sueldo de 3.035 pesetas satisfechas en el mes de Septiembre de cada año y el rendimiento de herraje de unas 420 caballerías; disfrutando casa libre en esta localidad y libre también de cargas vecinales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Adradas 22 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Cipriano Huerta.

RECUERDA

Existiendo en la Caja del pósito municipal de este pueblo, la cantidad de 3.578'57 pesetas, se hace público por medio del presente, a fin de que cuantas personas deseen recibir alguna cantidad en concepto de préstamo, lo soliciten en forma legal, de la Sección de pósitos de la provincia, o al señor Alcalde constitucional de esta localidad, en término de diez días a contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, transcurrido los cuales se proveerá.

Recuerda 26 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Ramón Lopez.

SUELLACABRAS

Por el señor Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de esta villa, después de reconocidas las ganaderías lanares y de cabras, que se han hallado atacadas de la enfermedad de fiebre aftosa o glosopeda y encontrándolas todas en estado satisfactorio de salud, ha declarado levantar el acantonamiento hecho a dichas ganaderías y declarando la sanidad completa a las mismas.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los pueblos limítrofes a éste y demás de la provincia.

Suellacabras 18 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Basilio Gómez.

VINUESA.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 152 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos de maderas que expresa el siguiente estado, en el que se indica con detalle, nombre y número del monte, pertenencia, número de árboles y equivalencia en metros cúbicos, especie y tasación.

Para el acto de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, hecho por el Sr Ingeniero de Montes de la provincia, que podrán ver los solicitantes interesados en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento con sujeción al Real decreto del 17 del corriente.

ESTADO QUE SE CITA.

Número del monte.	Nombre del monte.	Pertenencia.	Número de árboles.	Metros cúbicos....	Especie.	Tasación. — Pesetas.	Alcaldía en que se verificará la subasta.	Fecha de celebración.			
								Año.....	Mes.	Día.....	Hora.....
192	Pinar.....	Vinuesa.....	500	160	Pinos huecos.....	2.400	Vinuesa.....	1925	Noviembre..	24	11
192	idem.....	Idem.....	300	200	Pinos negrales.....	3.600	Idem.....	1925	Idem.....	24	12

Vinuesa 27 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Pascual de Diego.—El Secretario, Vicente Simón.

Soria.—Imprenta provincial.